



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **BLANCA CECILIA CAMARGO LOZANO** contra **EFRAIN PERDOMO CAMARGO, SHARON SALOME PERDOMO CAMARGO** (menor de edad), **HELEN VICTORIA PERDOMO CAMARGO** (menor de edad), y herederos indeterminados del señor **EFRAIN PERDOMO JARAMILLO**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le dará el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** personalmente a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **EFRAIN PERDOMO JARAMILLO**, por medio de edicto que deberá publicarse en un medio escrito de amplia circulación nacional (El tiempo, El Espectador o el nuevo siglo), el día domingo. de conformidad con lo establecido en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- En cuanto a las niñas **SHARON SALOME PERDOMO CAMARGO** y **HELEN VICTORIA PERDOMO CAMARGO**, hijas de la demandante, con quien se presenta conflicto de intereses, el despacho procede a designarles un Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que los represente dentro del proceso. En consecuencia, se procede a designar al Doctor **ENRIQUE ALEXIS GONZALEZ PARALES**. Comuníqueseles en la forma prevista en el artículo 48 del C.G.P. Notifíquese y córrasele traslado de la demanda.

7.- **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Declaratoria y Existencia Unión Marital de Hecho
Radicado: 2020 – 00065

en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

8.- RECONOCER Y TENER al Dr. **RAFAEL COLINA COIRAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.187.470 y Tarjeta Profesional. Número 23.619. del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	